

RESOLUCION N° EX- 902018.r

TEMUCO, 27 JUN 2019

VISTOS:

1.- La solicitud de 19 de junio de 2019, presentada mediante Formulario 2667, por don **HERNAN GERONIMO TURRA GUTIERREZ**, con domicilio para éstos efectos en Camino Internacional Km. 3.5, comuna de Pucón, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, aumentar la condonación de la Multa por Infracción al Artículo 97, N° 10 del Código Tributario, otorgada mediante la Resolución Exenta N° 902005, de fecha 06/06/2019, emitida por la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, con motivo de su solicitud de condonación de Multa y Clausura, presentada con fecha 29/05/2019, a través del Formulario 2667.

2.- Lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso;

5.- Que, además, consta en el expediente de la presente causa, el hecho de que ya fue otorgada una condonación al contribuyente por un 65% de la multa cursada. De esta forma, el sólo hecho de alegar que si hubiese comparecido al proceso simplificado de sanciones, le hubiese correspondido una rebaja más cuantiosa, no le otorga un derecho para ahora, extemporáneamente, solicitar una condonación mayor, puesto que cuando debió haberlo solicitado, consta de que no cumplía los requisitos para acceder al citado procedimiento simplificado.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado, atendida la inexistencia de nuevos antecedentes.

DESE cumplimiento a la Resolución Ex. N° 902005 de fecha 06/06/2019

NOTIFIQUESE al correo electrónico : hernanturrag@gmail.com

CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

